



## **Protocolo Modificatorio**

**del**

### **Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente entre la República Argentina y la República del Perú.**

La República Argentina y la República del Perú, en adelante denominadas "las Partes",

Considerando el Artículo V del Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente entre la República Argentina y la República del Perú, suscrito en Buenos Aires el 15 de mayo de 2001, en adelante denominado "el Convenio";

Han acordado las siguientes modificaciones:

#### **Artículo I**

El Artículo I, párrafo 3, del Convenio será reemplazado por la siguiente redacción:

"3. Ambas Partes se obligan a impedir el ingreso en sus respectivos territorios, así como la salida de los mismos, de bienes culturales, paleontológicos, arqueológicos, artísticos e históricos provenientes de una Parte, cuyo robo, exportación o transferencia ilícita haya sido comunicada previamente a la otra Parte o que no cuente con la certificación adecuada que autorice la exportación o importación de los referidos bienes."

#### **Artículo II**

Al Artículo I del Convenio se adicionará un párrafo 4 que tendrá la siguiente redacción:

"4. De conformidad con sus respectivas normas aplicables, las Partes cooperarán en:

a.- Identificar e intercambiar información sobre sus bienes culturales, paleontológicos, arqueológicos, artísticos e históricos de los que tenga conocimiento hayan sido extraídos en su lugar de origen, exportados, importados o transferidos ilícitamente.

b.- Promover actividades de educación y sensibilización sobre el valor de los bienes culturales, paleontológicos, arqueológicos, artísticos e históricos de ambos países, incluyendo la realización de talleres, conferencias de expertos o actividades similares de capacitación técnica y/o especializada."

### Artículo III

El artículo II, letra b), del Convenio será reemplazado por la siguiente redacción:

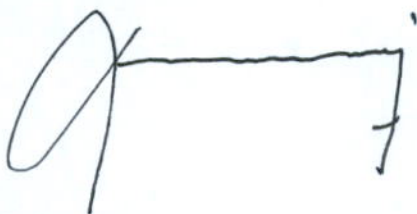
"b) Los objetos paleontológicos (fósiles) clasificados y no clasificados, registrados y no registrados, descubiertos y/o por descubrir,"

### Artículo IV

El presente Protocolo Modificadorio entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos para su entrada en vigor.

Hecho en Lima, el 22 de marzo de 2010, en dos originales igualmente auténticos.

Por la República Argentina



Por la República del Perú

